

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE COBRO COACTIVO
AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 1900.27.10.25.094**

PROCESO No. 1900.27.10.24.015

La Subdirectora Operativa de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en la Constitución Política especialmente en los artículos 267 y siguientes, Ley 42 de 1993, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a la materia y conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Este Despacho, tiene expresa facultad acorde a lo señalado en las disposiciones jurídicas anteriormente relacionadas, para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos ejecutivos, provenientes de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en razón de su competencia.

De acuerdo al Título ejecutivo conformado por la Resolución No. 1000.30.00.24.056 del 22 de agosto de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DISTINGUIDO CON EL No. 1600.20.10.19.1344”* en el que se resuelve declarar fiscalmente responsables a los señores OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO C.C.16.647.789, en cuantía de SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS (\$64.033.906), ALBERTO HADAD LEMOS C.C. 14.984.455, en cuantía de CIENTO CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$105.075.335) NELSON RINCON LAVERDE C.C. 79.312.113 por QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$565.689.447) y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ C.C.76.314.131 por NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$945.286.370), en calidad de Secretarios de Transito de Cali, para la época de los hechos, por el detrimento patrimonial causado al Estado por un valor global de MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.680.085.048) M/CTE. y, en su calidad de terceros civilmente responsables, las Compañías Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 891.700.037-9, ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, QBE SEGUROS S.A. hoy ZURIZH COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.534-4 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.184-6, conforme a las Pólizas Nos. 1501215001153 y 1501216001939, se inician los trámites para el proceso de cobro coactivo.

Con fundamento en los artículos 92 de la Ley 42 de 1.993 y, 422 del Código General del Proceso, los documentos allegados cumplen con los requisitos para el inicio, trámite y culminación del proceso de cobro coactivo, ya que el título contiene una obligación, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado.

ACTUACIONES PROCESALES

En el trámite del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones:

- Una vez allegado el 05 de septiembre de 2024, a la Subdirección Operativa de Cobro Coactivo, el Título Ejecutivo No. 1000.30.00.24.056 del 22 de agosto de 2024, por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante oficio No.1600.20.10.24.1403, se avocó el 07 de octubre de 2024 el conocimiento y se dá inicio a la etapa de cobro persuasivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a la materia, ordenando realizar las actividades tendientes al Cobro Persuasivo, en el que se adelantaron las gestiones que se estimaron convenientes para obtener el mayor recaudo en el menor tiempo posible, del capital más los intereses moratorios que se causaron, desde la exigibilidad de la obligación hasta la cancelación total de la misma, por parte de los deudores y de las compañías aseguradoras como Terceros Civilmente Responsables.
- En la etapa de persuasión para el pago, se circularizaron oficios de citación a los deudores y Compañías Aseguradoras, quienes solicitaron la expedición del recibo para pago.
- Continuando en la Etapa de llamado o persuasiva, anterior a la coactiva, para el cobro de la obligación del título ejecutivo, se recibieron pagos por parte de los Terceros Civilmente Responsables, por los siguientes valores:

| FECHA | VALOR | DETALLE |
|------------|---------------|-----------------|
| 08/10/2024 | 447.440.000 | MAPFRE SEGUROS |
| 23/10/2025 | 289.520.000 | ZURIZH COLOMBIA |
| 25/10/2025 | 289.542.372 | AXA COLPATRIA |
| 23/09/2024 | 302.680.000 | ALLIANZ SEGUROS |
| TOTAL | 1.329.182.372 | |

- De igual manera, se recibió pago por parte del deudor ALBERTO HADAD LEMOS, por CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$106.896.641) M/CTE, que alcanza a cubrir la totalidad del capital fallado en su contra por CIENTO CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$105.075.335) M/CTE, más los intereses causados por UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.681.205) M/CTE., razones por las cuales este despacho ordenó por Auto No. 1900.27.10.24.002 del 16 de octubre de 2024, el archivo del proceso de Cobro Coactivo solo en la parte pertinente a lo adeudado por el doctor ALBERTO HADAD LEMOS
- Atendiendo que de la cuantía señalada en el fallo correspondiente a su condición de Terceros Civilmente Responsables se liquida el crédito vigente por un total de \$1.400.000.000, para las COMPAÑIAS ASEGURADORAS, de conformidad con las Pólizas Nos. 1501215001153 y 1501216001939, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del título Ejecutivo, 23 de agosto de 2024 y la fecha del mes de gracia concedido por la Ley comercial para hacer el pago sin intereses.

| ASEGURADORA | % | PAGOS | | | |
|---------------|------|------------|---------------|---------------|-------------|
| | | FECHA | TOTAL | x CAPITAL | X INTERESES |
| MAPFRE | 34% | 08/10/2024 | 447.440.000 | 442.837.707 | 4.602.293 |
| ALLIANZ | 23% | 23/09/2024 | 302.680.000 | 302.680.000 | 0 |
| ZURICH | 22% | 23/10/2024 | 289.520.000 | 287.895.873 | 1.624.127 |
| AXA COLPATRIA | 21% | 25/10/2024 | 289.542.372 | 276.360.000 | 13.182.372 |
| TOTAL | 100% | | 1.329.180.372 | 1.309.773.580 | 19.408.792 |

Evidenciando que para las Compañías Aseguradoras que pagaron por fuera del término señalado anteriormente, aún se encuentran saldos pendientes por pagar a 30 de marzo de 2025 para dos de ellas, MAFRE y ZURICH:

| DEUDA ASEGURADORAS | | | |
|--------------------|---------------|---------------|-------------|
| ASEGURADORA | DEUDA CAPITAL | DEUDA INTERES | TOTAL DEUDA |
| MAPFRE | 5.310.989 | 660.796 | 5.971.785 |
| ZURICH | 6.834.763 | 770.162 | 7.604.921 |
| TOTAL | 12.145.752 | 1.430.958 | 13.576.710 |

DEUDORES: Se incluyen los valores por los intereses del mes de gracia concedido a las Aseguradoras, como el valor que se descuenta de los \$1.400.000.000 como deducible (6%)

LIQUIDACION DE LO ADEUDADO POR LOS EJECUTADOS

| CAPITAL | Fecha Ejecutoria | Fecha de Liquidación | No de días | Interés anual | Saldo Capital | Saldo Intereses | TOTAL DEUDA |
|-------------|-------------------------|----------------------|------------|---------------|---------------|-----------------|-------------|
| 447.440.000 | intereses mes de gracia | | | | | 4.474.400 | 4.474.400 |
| 289.520.000 | intereses mes de gracia | | | | | 2.895.200 | 7.369.600 |
| 302.680.000 | intereses mes de gracia | | | | | 3.026.800 | 10.396.400 |
| 28.560.000 | Deducible | | | | 28.560.000 | | 38.956.400 |
| 19.320.000 | Deducible | | | | 19.320.000 | | 58.276.400 |
| 18.480.000 | Deducible | | | | 18.480.000 | | 76.756.400 |
| 17.640.000 | Deducible | | | | 17.640.000 | | 94.396.400 |
| 280.085.058 | 23/08/2024 | 30/03/2025 | 217 | 20.259.486 | 297.725.058 | 30.655.886 | 328.380.944 |

Para los deudores se realiza la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con la participación en la cuantía señalada en el Título Ejecutivo:

| DEUDOR | CUANTIA | % | TOTAL DEUDA |
|------------------------|---------------|-------|-------------|
| OMAR DE JESUS CANTILLO | 64.033.906 | 3,82 | 12.544.152 |
| ALBERTO HADAD | 105.075.335 | 6,25 | 20.523.809 |
| NELSON RINCON | 565.689.447 | 33,67 | 110.565.864 |
| JUAN CARLOS OROBIO | 945.286.370 | 56,26 | 184.747.119 |
| TOTAL | 1.680.085.058 | 100 | 328.380.944 |

Una vez culminada la etapa de cobro persuasivo, no se ha realizado el pago de la obligación, por parte de las señores OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO

C.C.16.647.789, NELSON RINCON LAVERDE C.C. 79.312.113 y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑÓNEZ C.C.76.314.131, no obstante la notificación del fallo, las comunicaciones para el cobro e información de la liquidación informativa, realizada por esta Subdirección Operativa de Cobro Coactivo, del valor del capital más los intereses causados desde la ejecutoria del título.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario continuar adelantando la etapa de cobro coactivo contra los señores OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO NELSON RINCON LAVERDE y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑÓNEZ señalado por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$307.857.135) y las Compañías Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificadas con NIT. 891.700.037-9, y QBE SEGUROS S.A. hoy ZURIZH COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.534-4 en calidad de Terceros Civilmente Responsables, de conformidad con las Pólizas Nos. 1501215001153 y 1501216001939, por los saldos pendientes de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$13.576.710) al 30 de marzo de 2025, de conformidad con el cuadro señalado en el folio 2 de la presente providencia, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Atendiendo las reglas del procedimiento aplicables a los procesos de cobro coactivo, el mandamiento de pago no es susceptible del recurso de reposición, procediendo solamente la proposición de las excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Cobro Coactivo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **TERMINAR con la etapa de cobro persuasivo,** ordenada por Auto No. 1900.27.10.24.002 del 07 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** a favor de la Contraloría General de Santiago de Cali, en ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1900.27.10.24.015 en contra de los señores OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO C.C.16.647.789, NELSON RINCON LAVERDE C.C. 79.312.113 y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑÓNEZ C.C.76.314.131, en cuantía del saldo adeudado del detrimento por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$307.857.135), así como los intereses moratorios que se causen del doce por ciento (12%) anual, y de las Compañías Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 891.700.037-9, y QBE SEGUROS S.A. hoy ZURIZH COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.534-4 en calidad de Terceros Civilmente Responsables, de conformidad con las Pólizas Nos. 1501215001153 y 1501216001939, por los saldos pendientes de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS

DIEZ PESOS M/CTE (\$13.576.710) al 30 de marzo de 2025, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** que el pago de la suma indicada en el artículo segundo de esta providencia se deposite en la Oficina de la Tesorería del municipio de Cali, Referencia 370, con recibo que será expedido por la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a solicitud del deudor, **previa liquidación**

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** el pago de la suma indicada en el artículo segundo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

ARTICULO QUINTO: **ABSTENERSE** de continuar con el trámite coactivo contra las Compañías Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.184-6, que realizaron los pagos como terceros Civilmente Responsables conforme a su participación en las Pólizas Nos. 1501215001153 y 1501216001939.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 señores OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO C.C.16.647.789, NELSON RINCON LAVERDE C.C. 79.312.113 y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ C.C.76.314.131. y los representantes de las Compañías Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 891.700.037-9, y QBE SEGUROS S.A. hoy ZURIZH COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.534-4 en calidad de Terceros Civilmente Responsables

ARTICULO SEPTIMO: **COMUNICAR** lo decidido en la presente providencia a las Compañías Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Mandamiento de Pago, no procede recurso alguno, solo podrán proponerse excepciones dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, las cuales podrán enviarse expresando por escrito los hechos en que se funde, al correo electrónico secretariacomun@contraloriacali.gov.co

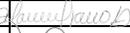
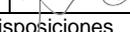
ARTICULO OCTAVO: Realícese la respectiva búsqueda de bienes de los ejecutados y en consecuencia Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan establecido como de su propiedad

ARTICULO NOVENO: LIBRAR los oficios que correspondan para dar cumplimiento a esta providencia

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Subdirectora Operativa de Cobro Coactivo

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|--------------------------------|--|---|
| Proyectó | Martha Cecilia Manzano Beltrán | Subdirectora Operativa de Cobro Coactivo (E) |  |
| Revisó | Luz Arianne Zúñiga Nazareno | Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal |  |
| aprobó | Luz Arianne Zúñiga Nazareno | Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal |  |
| os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |